

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 -2021-MPH/GM

Huancayo,

22 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 1057-C-20 del 08-01-2020 (Carta Notarial) del sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz, Carta N° 004-2020-MPH/GSC del 10-01-2020, Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020 del sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz, Carta N° 034-2020-MPH/GSC del 22-01-2020, Exp. N° 5249-C-20 del 29-01-2020 del sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz, Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020, Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN del 12-06-2020, Oficio N° 407-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, Oficio N° 468-2020/INDECOPI-SRB del 20-12-2020, Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021, Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB), Mem. N° 293-2021-MPH/GM del 05-02-2021, Informe N° 017-2021-MPH/GSC del 15-02-2021.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 1057-C-20 del 08-01-2020 (Carta Notarial) copia, el sr. Miguel Angel Cuicapuza De La Cruz, solicita inicio de trámite de obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil de su establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 683 Huancayo.

Que, con Carta N° 004-2020-MPH/GSC del 10-01-2020 (copia) suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana sr. Dan Diaz Flores, indicando que por apertura del ejercicio presupuestal 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana no admite aun las solicitudes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y que la ITSE se atiende previo cumplimiento de requisitos del TUPA; por lo que devuelve al administrado los documentos presentados, dando por contestada la Carta Notarial.

Que, con Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020 (copia), el sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz, Invoca el Silencio Administrativo Positivo a su Exp. 1057-C-20, alega haber presentado requisitos del Procedimiento 89 TUPA; y No se atendido su pedido.

Que, con Carta N° 034-2020-MPH/GSC del 22-01-2020 (copia), el Gerente de Seguridad Ciudadana sr. Dan Díaz Flores, comunica al administrado que **NO procede el Silencio Administrativo Positivo** invocado; señalando que inicio del procedimiento es por Mesa de Partes y con requisitos del TUPA, y el administrado no consigna el derecho de pago, requisito indispensable para realizar la inspección técnica de seguridad en edificación.

Que, con Exp. N° 5249-C-20 del 29-01-2020 (copia), el administrado interpone recurso de Apelación a la Carta N° 034-2020-MPH/GSC; alegando que al trámite que inicio, según Procedimiento 89 del TUPA aprobado con O.M. 631-CM/MPH, le corresponde el silencio administrativo positivo en plazo de 07 días; y dicho plazo ha vencido el 20-01-2020, por lo que presento el silencio administrativo positivo el 21-01-2020 con Ex. 3501-C, recibiendo de respuesta la Carta N° 034-2020-MPH/GSC del 22-01-2020 comunicándole que "No adjunto el derecho de pago", lo cual es descabezado porque los propios funcionarios del Municipio No permiten siquiera la presentación del expediente en Defensa Civil y menos autorizan el pago; por lo que sus documentos los tuvo que presentar mediante Cartas Notariales.

Que, con Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020 (copia), el Gerente de Seguridad Ciudadana Dan Díaz Flores, responde al administrado que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión; y en el caso del administrado, no se ajusta a dicha condición, por tanto no tiene asidero legal. Por tanto da por contestada el Exp. 5249-C-20; EXHORTANDO ingresar su pedido de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con requisitos del TUPA.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, se designa en el cargo de Gerente Municipal al Arq. Carlos José Cantorin Camayo.

Que, con Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN del 12-06-2020, INDECOPI declara barrera burocrática ilegal, **el desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo que opero a favor del denunciante, respecto a la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) presentada el 08-01-2020, materializada en la Carta N° 034-2020-MPH/GSC;** por tanto Fundada la

denuncia interpuesta por el sr. **Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz** contra la Municipalidad Provincial de Huancayo. Disponiendo inaplicar al caso concreto del **sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz**, la barrera burocrática declarada ilegal, según artículo 10° del D. Legislativo N° 1256. Con **Resolución N° 089 notificada el 30-09-2020, se declaró consentida** la Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN (Mem. N° 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Municipal). Por tanto quedo firme.

Que, con **Oficio N° 407-2020/SRB-INDECOPI** del 30-11-2020, **reiterado con Oficio N° 468-2020/INDECOPI-SRB** del 20-12-2020, INDECOPI requirió información sobre las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión mediante Resolución Final N° 198-2019/INDECOPI-JUN. Pero no se informó.

Que, con **Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021**, INDECOPI señala que según artículo 47° del D. Leg. 1256, la Comisión puede solicitar información, y **según art. 34° del D. Leg. 1256, la Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función pública, por incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales**; y según art. 5° Leg. 807, la Comisión es competente para sancionar con hasta 50 UIT, de multa al investigado que incumpla con enviar la documentación o información. Por tanto, **requiere al Procurador Público Municipal y al Gerente Municipal**, informe documentadamente si las barreras burocráticas declaradas ilegales se inaplicaron al caso concreto del denunciante (Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz), según artículo 10° del D. Leg. 1256 y Resolución N° 198-2020/INDECOPI-JUN; debiendo señalar acciones con medios probatorios que **Gerencia Municipal** adopto respecto a la Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN; indicar nombre, teléfono y domicilio y/o correo electrónico institucional del funcionario o servidor público que suscribió la **Carta N° 034-2020-MPH/GSC** que materializo la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución Final 198-2020/INDECOPI-JUN, y del funcionario que ostente dicho cargo actualmente; e indicar nombre teléfono y domicilio y/o correo electrónico institucional del superior jerárquico del funcionario que suscribió la Carta N° 034-2020-MPH/GSC. **La información la requiere en plazo de 05 días hábiles**, y envió por mesa de partes virtual, con requisitos del artículo 124° del TUO de Ley 27444 y Directiva 006-2015/TRI-INDECOPI.

Que, con **Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB)**, y ante la petición del Procurador Público Municipal; INDECOPI otorga prórroga para la presentación de la información requerida, por el plazo perentorio de **diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado**; al amparo del inciso 1 artículo 29° del D. Legislativo 1256 (el plazo originalmente otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y por el termino máximo de 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado).

Que, con **Mem. N° 293-2021-MPH/GM** del 05-02-2021, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, requiere al Gerente de Seguridad Ciudadana; informe en el día las acciones adoptadas sobre el requerimiento de INDECOPI, y remita los actuados.

Que, con **Informe N° 017-2021-MPH/GSC** del 15-02-2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana Lic. Orlando Loardo Nuñez, comunica que con Oficio N° 039-2021-MPH/GSC del 09-02-2021, comunico a INDECOPI el nombre del funcionario que suscribió la Carta N° 034-2020-MPH/GSC y del actual funcionario de dicha Gerencia, y que esTa a la espera de la notificación de la Resolución N° 198-2020/INDECOPI-JUN; asimismo adjunta el Memo. N° 171-2021-MPH/PPH del 29-01-2021 del Procurador municipal que señala se debe conceder el Silencio Administrativo Positivo respecto del pedido de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones formulada por el sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz en plazo de 24 horas y comunicar a INDECOPI; ante lo cual con Mem. N° 097-2021-MPH/GSC del 12-02-2021, le responde que **la Gerencia de Seguridad Ciudadana, No cuenta con el expediente para el trámite de obtención del Certificado ITSE, ya que fue devuelto al administrado con Carta N° 04-2020-MPH/GSC.**

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. En tal sentido, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo, porque NO suscribió la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, la Carta N° 034-2020-MPH/GSC, ni la Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020** (firmado por otros

funcionarios). Sin embargo, frente a la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución 089 notificada a la MPH el 30-09-2020 (Mem. 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Municipal) y ante los Reiterativos requerimientos de INDECOPI (Oficio N° 407-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, Oficio N° 468-2020/INDECOPI-SRB del 20-12-2020, y Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB); en forma excepcional corresponde DEJAR Sin Efecto la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, Carta N° 034-2020-MPH/GSC, y Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020; y Acoger el Silencio Administrativo Positivo invocado por el administrado Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz con Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020 y formalizar la Autorización, previa devolución del Ex. 1057-C-20, por el administrado; al amparo de la Resolución Final 198-2020/INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089 notificada a la MPH el 30-09-2020.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, Carta N° 034-2020-MPH/GSC, y Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020; en cumplimiento de la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089 notificada a la MPH el 30-09-2020.

Artículo 2°.- ACOGER el Silencio Administrativo Positivo invocado por el sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz con Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020; en cumplimiento de la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089. En consecuencia conceder al administrado lo solicitado con Exp. 1057-C-20 de fecha 08-01-2020; debiendo formalizar el acto administrativo correspondiente, según procedimiento de Ley, y previa Devolución del Exp. 1057-C-20 por parte del administrado. Encargando su cumplimiento al Gerente de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3°.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Seguridad Ciudadana, mayor DILIGENCIA en su labor, bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia. Debiendo en lo sucesivo atender con oportunidad y según Ley los pedidos de los administrados, emitiendo acto resolutivo correspondiente según artículo 197° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y Quinta Disposición Final del ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM (NO Carta); y en caso de invocación de Silencio Administrativo Positivo, elevar los actuados al Superior para su pronunciamiento.

Artículo 4°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL